

CG 01/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ APLICARSE PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DENOMINADO "PARTIDO POPULAR".

ANTECEDENTES

- 1. El ocho de noviembre de dos mil ocho, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal; en la misma fecha, presentó otro escrito anexando copias certificadas de instrumentos notariales, relativos a la constitución de una asociación de ciudadanos para constituir el "Partido Popular", Acta de veintitrés de enero de dos mil ocho, en donde se hacen constar diversos puntos de acuerdo para constituir el "Partido Popular", y acta de asamblea de la asociación de ciudadanos para constituir el "Partido Popular", de doce de septiembre de dos mil ocho, sobresaliendo la determinación del quórum legal para sesionar en la asamblea estatal constitutiva.
- **2.** Mediante oficio IET-SG-28/2008 de ocho de noviembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito de solicitud de registro del denominado "Partido Popular", con la documentación anexa a la misma, al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El diez de noviembre de dos mil ocho, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, medio magnético que dice contener padrón Estatal de Afiliados del Partido Popular.
- **4.** El diez de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, hizo del conocimiento de los integrantes de la referida Comisión, la remisión por parte del Secretario General del Instituto, de la documentación recibida y los convocó a reunión de trabajo para analizar la mencionada solicitud.
- **5.** El doce de noviembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se determinó recepcionar la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular", formar y registrar el expediente

correspondiente; tener por reconocida la personaría del solicitante; iniciar el procedimiento de revisión de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; solicitar a la Presidenta del Consejo General del Instituto, designe personal necesario para la verificación de la documentación.

- **6.** Mediante oficio IET-CPPAF-151/2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto solicitaron a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, designe personal suficiente para que auxilie a dicha Comisión en la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular".
- **7.** Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidente, con oficio IET-PG-232/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado para apoyar las actividades de la Comisión.
- **8.** Por diversos oficios el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió al personal designado por la Consejera Presidenta del Instituto, para apoyar en las actividades de revisión de la documentación presentada por el Delegado especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", para su análisis, en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** El veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante escritos sin número, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** El veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-155/2008, notificó al delegado especial de la Asociación de Ciudadanos de nominada "Partido Popular", anexando copia certificada del Acta de Trabajo, mediante la cual fue admitida la solicitud de registro para su trámite de la asociación denominada "Partido Popular".
- **11.** Mediante oficio sin número, de veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, las coincidencias entre el padrón de afiliados presentado por la asociación denominada "Partido Popular", respecto del Partido "Alianza Ciudadana", "Partido Liberal Tlaxcalteca" y Partido Socialista.
- **12.** Mediante oficio IET-CPPPAF-156/2008, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, la solicitud de registro y documentación correspondiente, presentada por Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Delegado Especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", para la revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **13.** Por oficio DAJ-108/2008, el Director de Asuntos Jurídicos remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, informe relativo al análisis de la documentación presentada por el delegado especial de la Asociación de Ciudadanos Partido Popular.
- **14.** Que derivada de la revisión documental efectuada por el personal comisionado del Instituto, se advirtieron diversas inconsistencias y de la reunión de trabajo de seis de enero de dos mil nueve, que llevó a cabo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se elaborara la metodología para verificar y determinar en campo, la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político denominado "Partido Popular", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 y 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; a fin de someterla a la consideración del Consejo General de este Instituto, para que en términos del artículo 39 del Código invocado, en su caso, lo apruebe.
- **15.** Mediante oficios número IET-CPPPAF-007-1/2009 e IET-CPPPAF-007-2/2009, se convocó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a una reunión de trabajo con la finalidad de discutir y aprobar, el dictamen que aprueba la metodología para la verificación en campo, respecto de la solicitud de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular" para constituirse en Partido Político Estatal.
- **16.** Derivado del cruce de información del padrón de afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", con el padrón de afiliados presentado por la Asociación de Ciudadanos denominada del "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" que pretende constituirse en Partido Político Estatal, resultó que 426 (Cuatrocientas veintiséis) cédulas de afiliación coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", que pretende obtener registro como partido político estatal.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 10, fracción I, establece que, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés publico; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Asimismo, que la ley de la materia determina las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales, y a la acreditación de los partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política del Estado.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su articulo 22, fracción III, establece como derecho político de los ciudadanos tlaxcaltecas asociarse libremente para participar de forma pacifica en los asuntos del Estado; circunstancia que es reiterada en el artículo 9, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al prever como derecho político de los

ciudadanos, constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos.

- III. El articulo 20, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre y secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.
- IV. Que el artículo 30, del Código en comento dispone que, los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en un partido político estatal, presentarán por escrito solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que no se dará trámite a la solicitud de registro durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias.
- **V.** Que el articulo 38, del mencionado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, señala que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del código de la materia.
- VI. Que el artículo 39, del Código sustantivo electoral local, en relación con el Lineamiento Tercero, para la Regulación y Vigilancia de la Constitución de Partidos Políticos Estatales, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código, para la constitución de partidos políticos estatales, por lo que, una vez que ha sido revisada y analizada la documentación exhibida por la asociación ciudadana, denominada Partido Popular; consecuentemente, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determina que resulta necesaria la verificación en campo de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que de la revisión documental, realizada por el personal del instituto, que fue designado pata tal efecto, detectó la existencia de datos divergentes en la documentación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", resultando necesario dicha verificación para determinar tales extremos indicados en la parte final del precepto en comento.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de los Lineamientos para la Regulación y Vigilancia de la Constitución de Partidos Políticos Estatales y, derivado de la exhaustiva revisión documental que efectuado por el personal habilitado por la Consejera Presidente del Consejo General, y del análisis respectivo en particular de las cedulas de afiliación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", se detectó la existencia de datos divergentes en las mismas, que se detallan a continuación:

- **30** (treinta) cédulas de afiliación que se encuentran con variaciones en el nombre o apellido;
- **22** (veintidós) cédulas de afiliación, en las que se asentó una dirección distinta a la que se encuentra en la credencial de elector del ciudadano;

- **811** (ochocientas once) cédulas de afiliación, en las que las firmas estampadas por los ciudadanos no coinciden con las estampadas con la cédula de afiliación, en el padrón municipal y con la credencial para votar con fotografía;
- 6 (seis) cédulas de afiliación, no contiene la firma del ciudadano;
- **13** (trece) casos de ciudadanos que aparecen en el registro de alguna de las asambleas municipales, y no se encuentra adjunta la cédula de afiliación correspondiente:
- **15** (quince) casos en que las cédulas de afiliación se encuentra repetidas;
- **18** (dieciocho) casos en que en la credencial para votar con fotografía, se reporta como incluida en programa asistencial.
- 4 (cuatro) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro del "Partido Popular", son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal.
- **362** (trescientas sesenta y dos) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Alianza Ciudadana, quien tiene registro como Partido Político Estatal.
- **359** (trescientas cincuenta y nueve) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Socialista, quien tiene registro como Partido Político Estatal.
- 426 (Cuatrocientos veintiséis) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal.

Finalmente, se detectó un total de 2066 (Dos mil sesenta y seis) observaciones, que derivaron del análisis y verificación, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley de la materia.

Ahora bien, del total de 2066 (Dos mil sesenta y seis) observaciones; 1185 (Mil ciento ochenta y cinco), que corresponden a: 6 (seis) cédulas de afiliación, no contiene la firma del ciudadano: 13 (trece) casos de ciudadanos que aparecen en el registro de alguna de las asambleas municipales, y no se encuentra adjunta la cédula de afiliación correspondiente; 15 (quince) casos en que las cédulas de afiliación se encuentra repetidas; 4 (cuatro) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro del "Partido Popular", son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal; 362 (trescientas sesenta y dos) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Alianza Ciudadana, quien tiene registro como Partido Político Estatal; 359 (trescientas cincuenta y nueve) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Socialista, quien tiene registro como Partido Político Estatal; 426 (Cuatrocientos veintiséis) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo

Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal; por lo tanto, las referidas 1185 (Mil ciento ochenta y cinco) observaciones antes descritas, no se tomaran en consideración para efectos de la aplicación de la metodología propuesta por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, atendiendo a los criterios que al respecto ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, del total de 9993 (Nueve mil novecientos noventa y tres) cédulas de afiliados que presentó la asociación de ciudadanos que pretende formar el partido político estatal, denominado "Partido Popular", se le restaran las 1,185, que no se tomarán en cuenta por las razones expuestas, dando como resultado un universo de aplicación de la metodología en un número de 8808 (Ocho mil ochocientos ocho) cédulas de afiliación. Para efectos de la aplicación de la metodología solo serán objeto de su aplicación 881 (Ochocientos ochenta y uno) observaciones, que formarán parte del 20% de la muestra.

Las observaciones de merito se hacen constar en los informes contenidos en las documentales a que se refiere el punto número 10 de los antecedentes, mismos que se dan por reproducidos en el presente acuerdo como si se insertasen literalmente a la letra, los cuales, generan incertidumbre, en cuanto a su veracidad.

Por lo tanto, a efecto de determinar la veracidad y autenticidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados para formar parte y constituir un partido político estatal; por lo que, esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, considera necesario, proponer al pleno del Consejo General, se ordene la emisión de la metodología que deberá aplicarse para la verificación en campo respecto del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, para la constitución de los partidos políticos estatales.

En ese contexto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, elaboró la metodología para la verificación en campo respecto de la constitución como partido político de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", y que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y verificar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los solicitantes de registro para la constitución de partido político estatal denominado "Partido Popular", misma que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología propuesta por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal denominado "Partido Popular", a que se hace referencia en el considerando VI, de este acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al personal adscrito a este Instituto, en términos de los artículos 175, fracción LVIII y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de realizar todas las actividades de campo que le sean designadas, las que se llevarán a cabo a partir del quince de enero de dos mil nueve.

TERCERO. Se faculta a la Comisión del Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de que lleve a cabo el proceso de insaculación en términos de la metodología previamente aprobada, ante la fe del Secretario General del Instituto, del 20% de la muestra que del total de afiliados que presenta esta asociación de ciudadanos que pretende formar el partido político estatal, denominado "Partido Popular".

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicite al Instituto Federal Electoral, una compulsa de los ciudadanos que aparecen en el padrón de afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", y se determine si estos se encuentran incluidos en el Registro Federal de Electores.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a quien se ostentó como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el punto Primero del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de catorce de enero de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala